

12000



REJISTRO OFICIAL DE HUANCAYO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los Decretos, Ordenes y Comunicaciones oficiales del Gobierno, y las resoluciones que expida el Congreso Nacional. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana.

(NUM. 7)

MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1839.

(UN REAL.)

PARTE DE OFICIO.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA & & &.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO JENERAL DEL PERU.

CONSIDERANDO:

I. Que la República de Chile ha cooperado constantemente con sus fuerzas de mar y tierra á la recuperacion de la libertad é independencia del Perú,

II. Que rechazando las ventajas estipuladas en el tratado de paz de Paucarpata y las que le fuéron repetidamente ofrecidas, redobló sus esfuerzos para auxiliar al Perú en la guerra que anhelaba sostener contra el conquistador Santa-Cruz,

III. Que manteniendose incontrastable en no reconocer la confederacion Perú-Boliviana, ha sostenido la soberania é integridad del Perú, y dado entre las repúblicas de América la primera, el glorioso ejemplo de no consentir que entre ellas se establezca el funesto derecho de intervencion, armada y de conquista,

DECRETA.

Art. 1.º Se vota una accion de gracias á la República de Chile por sus eminentes servicios al Perú, y á las nuevas republicas de América en la guerra contra el conquistador Santa-Cruz.

Art. 2.º El Presidente provisorio de la República, trasmitirá al Gobierno de Chile, del modo conveniente, este testimonio de gratitud de la nacion peruana.

Comuníquese al poder ejecutivo para que lo mande imprimir, publicar y circular—Dado

en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo á 26 de Agosto de 1839—*Manuel Freyre*, diputado presidente—*Bernardo Soffia*, diputado secretario—*Pio Vicente Rosel*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento—Dado en la casa del Gobierno en Huancayo á 28 de Agosto de 1839—*Agustin Gamarra*, —P. O. de S. E.—*Benito Laso*.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, GRAN MARISCAL DE LOS EJERCITOS NACIONALES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA & & &.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

EL CONGRESO DEL PERU,

CONSIDERANDO:

I. Que el Gran Mariscal D. Agustin Gamarra ha dirigido la guerra contra el conquistador Santa-Cruz, hasta terminarla felizmente,

II. Que siendo la salvacion de la República el único fin de su resolucion, solo ha debido obrar conforme á esta suprema ley de las naciones,

DECRETA.

Art. 1.º Se aprueban los actos administrativos del Gran Mariscal D. Agustin Gamarra, desde el dia en que invistió el mando supremo, hasta el 15 de Agosto del presente año, en que lo devolvió al Congreso.

Art. 2.º El Gran Mariscal D. Agustin Gamarra, ha merecido por ellos bien de la República.

Comuníquese al poder ejecutivo para que lo mande imprimir, publicar y circular.—Dado en la sala de sesiones del Congreso en Huancayo

à 26 de Agosto de 1839.—*Manuel Ferreyros*, diputado presidente.—*Pernardo Soffia*, diputado secretario.—*Pio Vicente Rosel*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de gobierno en Huancayo à 28 de Agosto de 1839.—*Agustin Gamarra*.—P. O. de S. E.—*Berito Laso*.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES.

Legacion de Chile en el Perú.—Lima 12 de Agosto de 1839.

Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones exteriores de la República Peruana.

El infrascripto, encargado de negocios de Chile, ha tenido el honor de recibir la apreciable nota q^e el Excmo. Sr. Ministro de relaciones exteriores del Perú se ha servido dirigirle con fecha de 1.º del corriente desde Huancayo, acompañándole copia certificada del decreto, por el cual S. E. el Presidente de la República ha tenido à bien suprimir el ministerio jeneral, y restablecer los ministerios de Estado conforme à la Constitución política de la República.

El infrascripto ha celebrado que en este nuevo arreglo haya tocado la direccion de las relaciones exteriores à la respetable persona del Sr. Laso, con quien el que suscribe tendrá la honra de comunicarse para hacer patente à S. E. en todas ocasiones los sentimientos amistosos y fraternales del gobierno de Chile àcia la República Peruana.

Tiene con este motivo el infrascripto la honra de ofrecer al Excmo. Sor. Ministro de relaciones exteriores su respeto y consideracion distinguida, subscribiendose con la mayor atencion su muy obediente servidor—*Ventura Lavalle*.

MINISTERIO DE GUERRA.

República Peruana—Jefe superior de los departamentos del Sur—Cuzco à 15 de julio de 1839.

Señor.—Para uniformar el servicio, y organizar de una manera conveniente los cuerpos que existen en estos departamentos, he creido necesario espedir la resolucion siguiente—Los cuerpos que se hallan à mis ordenes en esta parte de la Republica forman el ejército del sur. El Estado Mayor que dirige el coronel D. Julian Montoya continuará sus funciones con el caracter de general, y con él se entenderán los comandantes generales de departamento en sus relaciones militares cuando se halle cerca de mi persona y siempre en todo

lo relativo à documentos y réjimen económico—Publique en el periódico oficial y en la orden general de dia—*Torrico*—El secretario, *Mariano Lopez*—Y à fi de que U. S. se sirva recabar la aprobacion de S. E. tengo la honra de transcribirsela.

Dios guarde à U. S.—*Juan Crisostomo Torrico*—Al Señor General, Ministro general del Gobierno supremo de la Republica.

República Peruana—Ministerio de Guerra—Huancayo 30 de julio de 1839.

Benemérito Señor Jeneral, Jefe superior de los departamentos del sur.

Señor Jeneral—S. E. el Presidente à cuyo conocimiento elevé la apreciable comunicacion de U. S. fecha el 15 del que espira, en la que trascribe la resolucion que habia dictado para que los cuerpos que existen en esa parte de la República, formasen el ejército del sur, y que el E. M. que desempeñaba el coronel Montoya se denominase jeneral, me ha ordenado diga à U. S. en contestacion que juzga innecesaria la disposicion de U. S. por cuanto no conviene por ahora el que en la República haya mas que un solo ejército, debiendo permanecer los cuerpos de que él se compone en los cantones que el gobierno les ha señalado: en esta virtud U. S. dispondrá lo conveniente para que quede sin efecto la citada resolucion—Dios guarde à U. S.—*Ramon Castilla*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del supremo gobierno en Huancayo à 17 de Agosto de 1839.

CIRCULAR.

Señor Prefecto—Habiendo S. E. suprimido los cargos de jefes superiores que las mismas circunstancias extraordinarias en que se hallaba la Republica le obligaron à crear para cimentar la quietud, y atender à las exigencias urgentes del servicio en el Sur y Norte de ella, ha vuelto à entrar U. S. en el reglado ejercicio de sus funciones, y à depender inmediatamente del Gobierno à quien dirigirá en lo sucesivo por el conducto del respectivo ministerio, todos los negocios que ocurran en ese departamento, y deban someterse à su conocimiento y resolucion.

Consiguientemente U. S. no dará pase ni cumplimiento à ninguna órden que no se le remita directamente por mi despacho, y llevará al cabo cuantas se han expedido por él sobre el arreglo de los diferentes ramos de la hacienda pública; en la inteligencia que la nueva marcha del pais requiere que ellas se ejecuten inviolablemente, y que el Gobierno espera hallar en U. S. un celoso cooperador de sus dispósiciones. Mas estas serian vanas si por incuria ó reprehensibles condescendencias se tolerase que la recaudacion de las rentas no se verifique oportunamente, y no se haga efectivo su entero en arcas por falta de enerjia para apremiar à los deudores con todo el rigor de las leyes.

La nacion no puede arreglarse sin que el erario esté siempre provisto de dinero para acudir à los gastos del servicio; y esto no se conseguirá sin que se observen por U. S. las leyes fiscales sobre recaudacion, pues su ejemplo será bastante para imponer respeto à sus subalternos y obligarles à guardarlas.

Reencargo à U. S. bajo de responsabilidad la exactitud en el cumplimiento de las mencionadas preven-

ciones, como igualmente que no haga pago alguno de crédito atrasado sea cual fuese su importancia, procedencia y clase, ni menos extraordinario sin acuerdo de la junta de hacienda, y con la calidad de dar cuenta al Gobierno—Los gastos naturales de ese departamento se harán en el orden siguiente.

1.º Los cuerpos del ejército—2.º Las asignaciones militares—3.º La lista civil—4.º Los demás gastos generales espresamente determinados por el Gobierno.

Hay además otras indicaciones que hacer á U. S. como son el arreglo de las oficinas, la asistencia de sus empleados en las siete horas de ordenanza, y la remisión oportuna de sus cuentas; pero estando todo esto detallado por las leyes, es inútil recordarlas á U. S. que debe saberlas para desempeñar bien y honrosamente su destino.

Dios guarde á U. S.—*Ramon Castilla.*

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Huancayo á 22 de Agosto de 1839.

Circular á los Prefectos de los departamentos.

S. P.—Siendo necesario para el arreglo de la hacienda pública, saber la cantidad á que ascienden los empréstitos levantados en ese departamento en dinero ó subministros, me ha ordenado S. E. pedir á U. S. los datos siguientes.

Prímero: Razon específica del monto ó valor de los empréstitos que se mandaron levantar en dinero y en subministros en ese departamento por S. E. el Presidente o por las autoridades facultadas para ello.

Segundo: Razon nominal de los que exigieron dichos empréstitos, de la oficina, autoridad, ó particular á quien se entregó el dinero ó los subministros.

Tercero: Razon nominal de las cantidades tomadas á préstamo con interés, de las recibidas sin él, y de las exigidas por cupo.

Cuarto: Razon nominal de los intereses satisfechos y de su monto. U. S. dispondrá que estas razones se formen con la posible celeridad y las remitirá del mismo modo á mi despacho, procurando al mismo tiempo descubrir si alguna suma exigida por vía de préstamo, cupo ó subministros se ha dejado de enterar en el tesoro ó de distribuir con arreglo á las órdenes que tuvo la autoridad ó el encargado de recaudarla, ó distribuirla, á fin de que las reintegre en la misma especie que la recibió.

Dios guarde á U. S.—*Ramon Castilla.*

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Huancayo á 22 de Agosto de 1839.

Sr. Prefecto del departamento de Lima.

Señor.

Aunque debe suponerse que U. S. hará cumplir en el territorio de su mando las órdenes jenerales q' S. E. ha expedido para el arreglo de la hacienda, desde que salió de esa capital, y q' se hallan insertas en el *Peruano* me ha reencargado que prevenga á U. S. active el cobro de las deudas fiscales y promueva expedientes so-

bre las que no puedan realizarse: que no haga pago de ningun crédito atrasado por pequeño que sea: que se publiquen en el manifiesto de ingresos y egresos todos los que ejecute la tesorería: que no se libren nada contra los Sub-prefectos sin conocimiento de dicha oficina: que á nadie se adelante sueldo: que no se formen liquidaciones, ni se admitan estas, ni ningun crédito reconocido sino solo los billetes, y las cedulas de reforma en los pagos y cantidades en que la ley determina su admision: que se tenga el mayor cuidado en que el libro de los pagarees esté siempre corriente, y se cobren estos luego que se venza su plazo—que vele U. S. sobre la concurrencia de los empleados á sus oficinas en las siete horas de ordenanza: y que no escuse diligencia alguna para acopiar fondos, ni para que los Sub-prefectos deudores ó sus fiadores satisfagan los adeudos por contribuciones—De órden supremo lo digo á U. S. para su cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—*Ramon Castilla.*

SESION DEL VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1839.

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con cincuenta y tres señores diputados; leída y aprobada la acta de la anterior, se procedió por el señor presidente y secretarios, en conformidad al artículo 1.º capítulo 9.º del reglamento interior, á nombrar los señores diputados que debían formar las distintas comisiones que él exige.

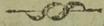
Consecutivamente se leyó por uno de los secretarios la proposicion presentada por el señor Soffia, sobre el juramento de reconocimiento y obediencia á la Representacion Nacional, que debían prestar todos los funcionarios públicos y ciudadanos de la República, concebida en estos términos.—El Congreso jeneral de la República Peruana, ha venido en decretar y decreta.—1.º Que los ministros de Estado, el presidente de la Corte Suprema, los jenerales del ejército y armada, los jefes militares residentes en la capital de la República, y todos los jefes de las oficinas de la misma presten el juramento ante el jefe encargado del poder ejecutivo, ó ante la autoridad de la capital.—2.º Que el presidente de la Corte Superior de la capital lo haga ante el Prefecto del Departamento, y los de los demás departamentos ante los sub-prefectos.—3.º Que todos los individuos de las cortes de justicia, municipalidades, miembros de las oficinas y demas corporaciones, lo verifiquen ante sus respectivos jefes.—4.º Que los prefectos, sub-prefectos y jueces de derecho lo den y presten ante sus respectivas municipalidades: y donde no existan cortes superiores, los comandantes jenerales de las divisiones ante los prefectos.—5.º Los cuerpos del ejército y armada lo prestarán ante sus jefes.—6.º Que los prelados y gobernadores eclesiásticos lo presten ante sus cabildos, y estos ante ellos: como igualmente los regulares ante sus prelados, y estos ante el ordinario.—7.º Los párrocos lo verificarán ante sus respectivos vicarios, y este ante el párroco mas antiguo.—8.º Que todos los individuos del Estado no pertenecientes á alguna corporacion presten en sus respectivas parroquias, el Domingo inmediato á la publicacion de este decreto, el juramento de obediencia al Congreso, despues de la misma parroquial, en manos de su párroco, con arreglo á la fórmula inserta en él.—9.º El poder ejecutivo, absolto el juramento, dé cuenta con las actas respec-

ivas. Discutidos sucesivamente todos sus artículos, y aprobados por unanimidad, se mandó pasar á la comision de redaccion.

Acto continuo, se presentó por el señor Vento la proposicion siguiente—, no se admita ninguna solicitud particular, en virtud de las multiplicadas atenciones del Congreso—pidió su autor se dispensáran las lecturas del reglamento, á lo que no se accedió. Se leyó otra del señor Fuentes é Ijurra, contraida á que el Congreso conceda á sus ayudantes la efectividad en su grado militar.

Igualmente otra del señor Revoredo, solicitando varias concesiones en favor de la cofradía de Nuestra Señora de las Mercedes de Lima.

En seguida se dió la segunda lectura á la proposicion del señor Fernandini, sobre que se commute la pena de diez años de presidio impuesta por juez competente, á los monederos falsos del tiempo de la Confederacion, José Manuel Iraola y Francisco Mondoñedo, en la de destierro fuera de la República. Consecutivamente se mandó por el señor presidente pasar á la comision de redaccion el reglamento interior del Congreso. Con lo que se levantó la sesion á las cinco de la tarde, señalándose las once del día siguiente para la tercera.



Sesion del Sábado 17 de Agosto de 1839.

Abierta la sesion á las once de la mañana con cincuenta y cinco señores diputados, se leyó y aprobó la acta del día anterior.

Se procedió á leer la proposicion del señor Vento reducida á que no se admitiese ninguna solicitud particular por las multiplicadas atenciones del congreso; y dispensada la tercera lectura, fue admitida á discusion, en cuyo estado espuso su autor que debia verse en sesion secreta; y habiendosele concedido, se levantó la pública, y se pasó á secreta.

Abierta nuevamente la sesion pública, se presentaron los cinco proyectos de ley siguientes:—1.º el del señor Sofia, sobre que el congreso está plenamente autorizado para dictar las leyes que juzgue conformes á la independencia, seguridad y libertad nacional: que la constitucion del año 34 se declare insubsistente é inadaptable al actual estado de la República, creandose el supremo jefe de la nacion con nombre de presidente de la Republica investido de las facultades que se detallarán en un reglamento por separado, conciliando el vigor de la autoridad con la libertad y garantías de los ciudadanos:—2.º el del señor Alvarez sobre que ha sido y es nulo el sistema de la confederacion Pera-Boliviana, nulos todos los actos administrativos del usurpador, nulas, injustas y atentatorias contra la libertad pública las resoluciones de las asambleas parciales de Sicuani, Huaura y Taena, y nulo todo pacto, convenio ó transacion que se hubiese celebrado entre el ejecutivo del año 34 y el ex-presidente de Bolivia:—3.º el del señor Fernandini, sobre que se declare nulo, atentatorio á la independencia nacional y á la unidad de la Republica, é insubsistente en sí y en todos sus efectos el tratado celebrado en la Paz en 5 de junio de 835 entre el presidente provisorio Orbegoso, y el presidente de Bolivia Santa-Cruz: nulas y atentatorias á la soberania nacional, las asambleas de Sicuani y Huaura convocadas por el traidor Orbegoso y el invasor Santa-Cruz: traidor al primero, y destituidos de los derechos de ciudadanía, y peruanos debiles é incapaces de obtener la confianza pública, á los individuos que las compusieron; no pertene-

ciendo á la Republica, ni pudiendo pisar el territorio peruano, como autores de tan enormes crímenes—4.º el del señor Navarrete, sobre que se declare vigente la constitucion politica de la Republica dada por la convencion nacional, y en plena observancia: que el presidente provisorio de la Republica preste ante el congreso el juramento de guardarla y hacerla guardar exactamente, y sus leyes segun lo prevenido en el artículo 84 de ella misma: que las demas autoridades y pueblos de la Republica, la juren segun el orden en que se practicó al tiempo de su promulgacion; y que el congreso pueda tomar en consideracion para modificar, segun convenga, los artículos de la espresada constitucion que no correspondan esclusivamente al Gobierno popular representativo adoptado por la nacion; y el último del señor Fuentes é Ijurra, sobre que se sujete á reforma la constitucion del año 34 en cuanto se crea necesario á la felicidad del pais: que la comision de legislacion presente al congreso el proyecto de las reformas que haga á los artículos que juzgue estar en contradiccion con los intereses nacionales; y dispensadas las lecturas del reglamento, se mandaron pasar á la comision de legislacion y constitucion, habiendo opinado el señor presidente que se discutiera en sesion permanente. Se dió primera lectura á otra proposicion del señor Sofia, reducida á que se conceda una amnistia sobre delitos comunes.

Se leyeron tres notas del presidente provisorio de la Republica, contraida la primera á dar las gracias á la Representacion Nacional por haberle encargado del poder ejecutivo hasta que el congreso resuelva lo conveniente: la segunda incluyendo el decreto del nombramiento de sus ministros; y la tercera avisando el fallecimiento del diputado Monteagudo: mandada archivar la primera, se ordenó contestar á respecto de las otras, quedar enterado el congreso, acordandose por indicacion del señor Pellicer se hicieran á costa de los señores diputados exequias á dicho señor Monteagudo.

Se presentó por el señor Cartagena una proposicion relativa á que por el congreso se habilitase, en tanto que se disponia otra cosa, á las autoridades de la Republica, para continuar en sus destinos: dispensadas las lecturas del reglamento, tomó la palabra su autor apoyandola, y luego el señor Navarrete impugnandola, y el señor Charun en apoyo de la proposicion. Tambien la tomó el señor Rodriguez, y espuso que antes de procederse á todo, el congreso debia hacer una publicacion solemne de la naturaleza del Gobierno actual del Perú: que si las autoridades existen constitucionalmente, era su voto contra la proposicion, y al contrario la apoyaba si existian contra la constitucion. Tomó de nuevo la tribuna el señor Cartagena, esforzando sus razones en apoyo de su proposicion, y contestó las objeciones del señor Navarrete. Declarada suficientemente discutida, se aprobó por cuarenta y ocho votos contra seis, y se mandó pasar á la comision de redaccion, habiendo hecho el señor Alvarez la siguiente adiccion: que debian exceptuarse los extranjeros que ejerciesen alguna autoridad cesando en el día en sus empleos. Con lo que se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

El Proyecto del Reglamento de Lima.

Administrada por Juan Infantas.

HUANCAYO 1839—IMPRESA DE MASIAS.
ADMINISTRADA POR JUAN INFANTAS.